

¡OJO CON EL REPSE!

Licenciado Jair Anzures Ornelas

En la actualidad, la mayoría de prestadores de servicios están hablando del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), cada vez que van a firmar un contrato de prestación de servicios especializados, le requieren al contratista que les proporcione su Aviso de Registro, esto, con la finalidad de revisar que cuente con la autorización para prestar los servicios especializados objeto del contrato, y una vez que verifican que dicho aviso contiene los servicios que se están contratando, proceden a firmar.

Hasta aquí todo va bien, pero ¿en realidad revisan detalladamente los Avisos de Registro?, dichos avisos muchas veces contienen cosas igual de importantes que la inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, por ejemplo: en dicho documento, la autoridad laboral puede manifestar al solicitante, que presenta inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria; Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y exhortarla para que, de forma inmediata, lleve a cabo los trámites o gestiones para realizar las aclaraciones correspondientes ante dichas autoridades.

¿Qué pasa si el solicitante hace caso omiso? La autoridad laboral en el momento que lo estime pertinente podrá solicitar a la dependencia, de la que se trate la inconsistencia, si el solicitante del registro ha dado cumplimiento a sus obligaciones frente a ésta, y, en caso de recibir una respuesta negativa, procederá a emitir el Acuerdo de Cancelación, es decir, el solicitante habrá perdido su registro ante el REPSE.

¿Qué tiempo tiene el solicitante para dar cumplimiento a alguna inconsistencia derivada de sus obligaciones fiscales y de seguridad social? De conformidad con el último párrafo del artículo décimo quinto del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, notificará a la persona física o moral para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, resolverá lo conducente.

Por lo anterior, recomendamos a todas las personas que revisen detalladamente los Avisos de Registro y en caso de que en dicho documento se esté manifestando que hay alguna inconsistencia derivada de sus obligaciones fiscales y de seguridad

social; procedan a realizar la aclaración respectiva o den cumplimiento a sus obligaciones, de lo contrario perderán su registro, de igual modo, manifestamos a aquellas personas que están en proceso de firmar un contrato de prestación de servicios especializados, que revisen a detalle el Aviso de Registro, y en caso de que encuentren que la autoridad manifestó al contratista que presenta alguna inconsistencia, le cuestionen a éste si ya dio cumplimiento a lo manifestado por la autoridad, toda vez que el riesgo para el contratante del servicio especializado, no solo es que las facturas emitidas por el contratista ya no serán deducibles para éste, sino que, además, existe el riesgo de que la autoridad laboral lo declare solidario responsable de los incumplimientos que el contratista haya tenido con sus trabajadores.

Así que, por favor, ¡ojo con el REPSE!